

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PRÓRROGA DEL PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL - LEY 27.705

ARTÍCULO 1°. Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 27.705 de Plan de Pago de Deuda Previsional que crea la Unidad de Pago de Deuda Previsional, por el término de DOS (2) años a partir del 24 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo asignará las partidas necesarias para atender la prórroga de la Unidad de Pago de Deuda Previsional que forma parte del Plan de Pago de Deuda Previsional creado por la Ley N° 27.705.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Brenda Magalí Vargas Matyi

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto prorrogar los plazos establecidos en la Ley N° 27.705 de Plan de Pago de Deuda Previsional.

La ley de Plan de Pago de Deuda Previsional, sancionada el 28 de febrero de 2023, permite a hombres y mujeres que no cumplieron los 30 años de aportes comprar aportes para completar los requisitos de jubilación.

Se ofrece un plan de pagos para cancelar las deudas previsionales antes de llegar a la edad de retiro, destinado a trabajadores en actividad, quienes pueden hacer pagos adicionales para no acumular deudas previsionales antes de alcanzar la edad de jubilación.

También el Plan de Pago de Deuda Previsional permite a las mujeres mayores de 60 años y a los hombres mayores de 65 regularizar sus aportes en 120 cuotas para completar los 30 años requeridos.

En su artículo 2, recurre a dos herramientas dirigidas a diferentes tipos de destinatarios y establece que el mencionado plan de pagos se conforma por los siguientes componentes:

a) UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL (Capítulo II, artículos 2° a 14°): dirigida a personas con edad jubilatoria cumplida que se encuentran en actividad o desempleadas y que registran años de aportes faltantes.

b) UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD (Capítulo III, artículos 15° a 20): dirigida a trabajadores en relación de dependencia, autónomos y monotributistas que prevean no alcanzar los años de aporte.

En el artículo 4 de la Ley se establece que “la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL creada por la presente podrá ser adquirida por las personas y por las y los derechohabientes del o la causante en el caso de pensión por fallecimiento y regirá por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogado por igual período”.

Está dirigido a aquellas personas que hayan cumplido o que cumplan dentro del plazo de vigencia de la Ley N° 27.705 la edad jubilatoria prevista en el art. 19 de la Ley N° 24.241, podrán acceder a las Unidades de Pago de Deuda previsional necesarias, a fin de solicitar las prestaciones instituidas por los incisos a), b, c) d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias

Por lo tanto, los destinatarios de la Unidad de Pago de deuda previsional se incluyen a las mujeres de 60 años o más y/o varones de 65 años o más y que no cuentan con los 30 años de aportes requeridos.

Con la vigencia de la ley 24.476 y la incorporación de la ley de Plan de Pago de Deuda Previsional, las personas que presentan una mayor vulnerabilidad en términos sociales y que por su situación patrimonial o socioeconómica no pueden acceder a otros planes, pueden cancelar sus deudas con el sistema previsional.

De acuerdo con datos del Boletín de Estadísticas de la Seguridad Social que elabora la ANSES, de los 7,2 millones de jubilaciones y pensiones existentes en marzo de 2024 (último dato disponible), 4,2 millones (el 59% del total) habían sido tramitadas a través de una moratoria.

La brecha de acceso a la seguridad social obedece a serios problemas estructurales dentro del mercado de trabajo como la informalidad, desocupación, subocupación, brechas de género en el nivel de los ingresos laborales y de la participación en el trabajo registrado.

Esto impacta en forma directa en la posibilidad de adquirir el derecho a un beneficio previsional por la vía contributiva para una alta proporción de adultos mayores, que no lograrán alcanzar la cantidad de años exigida.

Por todo lo expuesto, resulta innegable la necesidad de prorrogar la vigencia de la Unidad de Pago de Deuda Previsional por el plazo de 2 (dos) años desde el 24 de marzo de 2025, reconociendo así el Derecho a una vida digna, a la igualdad, no discriminación y autonomía de los adultos mayores, en consonancia con los principios básicos de la Seguridad Social de solidaridad, universalidad, integralidad, progresividad y justicia social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de ley.

Dip. Brenda Magalí Vargas Matyi